

Fallo

- 1) La definición de bioetanol que figura en el artículo 2, apartado 2, letra a), de la Directiva 2003/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de mayo de 2003, relativa al fomento del uso de biocarburantes u otros combustibles renovables en el transporte, debe ser interpretada en el sentido de que incluye un producto como el que es objeto del litigio principal, que se obtiene, en particular, a partir de la biomasa y que contiene más de un 98,5 % de alcohol etílico, si se comercializa como biocarburante para transporte.
- 2) El Derecho de la Unión debe ser interpretado en el sentido de que se debe aplicar el impuesto especial establecido en el artículo 19, apartado 1, de la Directiva 92/83/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas, a un producto como el que es objeto del litigio principal, que contiene más de un 98,5 % de alcohol etílico y que no ha sido desnaturalizado siguiendo un procedimiento de desnaturalización específico, aunque se obtenga a partir de la biomasa siguiendo una tecnología distinta a la utilizada para producir alcohol etílico de origen agrícola, contenga sustancias que lo hacen inadecuado para el consumo humano, cumpla los requisitos previstos por el proyecto de norma europea pr EN 15376 para el bioetanol utilizado como carburante y pueda responder a la definición de bioetanol que figura en el artículo 2, apartado 2, letra a), de la Directiva 2003/30.

(¹) DO C 346, de 18.12.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 21 de diciembre de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Firenze — Italia) — Proceso penal contra X

(Asunto C-507/10) (¹)

(Cooperación policial y judicial en materia penal — Decisión marco 2001/220/JAI — Estatuto de la víctima en el proceso penal — Protección de las personas vulnerables — Examen de testigos menores de edad — Procedimiento incidental de práctica anticipada de la prueba — Negativa del Ministerio Fiscal a solicitar al Juez de Instrucción que proceda a una audiencia)

(2012/C 49/20)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Firenze

Parte en el proceso principal

X

en el que participa: Y

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunale di Firenze — Interpretación de los artículos 2, 3 y 8 de la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal (DO L 82, p. 1) —

Declaración de menores de edad como testigos — Declaración de un menor de edad, víctima de abusos sexuales — Medios de protección cuya obligatoriedad no establece la legislación nacional.

Fallo

- 1) Los artículos 2, 3 y 8, apartado 4, de la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a disposiciones nacionales, como las de los artículos 392, apartado 1 bis, 398, apartado 5 bis, y 394 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal italiana, que, por una parte, no imponen al Ministerio Fiscal la obligación de solicitar al órgano jurisdiccional competente para resolver el asunto que permita que a la víctima especialmente vulnerable se la oiga y se le tome declaración mediante incidente probatorio en la fase de instrucción del proceso penal y, por otra parte, no autorizan a la citada víctima a interponer un recurso ante el juez contra la decisión del Ministerio Fiscal que desestima su solicitud de ser oída y de que se le tome declaración mediante el mencionado incidente.

(¹) DO C 13, de 15.1.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 21 de diciembre de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf — Alemania) — Proceso penal contra Mohsen Afrasiabi, Behzad Sahabi, Heinz Ulrich Kessel

(Asunto C-72/11) (¹)

[«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra la República Islámica de Irán para impedir la proliferación nuclear — Reglamento (CE) n° 423/2007 — Artículo 7, apartados 3 y 4 — Suministro e instalación de un horno de sinterización en Irán — Concepto de “puesta a disposición indirecta” de un “recurso económico” a favor de una persona, entidad u organismo mencionado en los anexos IV y V de ese Reglamento — Concepto de “elusión” de la prohibición de puesta a disposición»]

(2012/C 49/21)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Düsseldorf

Partes en el proceso principal

Mohsen Afrasiabi, Behzad Sahabi, Heinz Ulrich Kessel

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Oberlandesgericht Düsseldorf — Interpretación del artículo 7, apartados 3 y 4, del Reglamento (CE) n° 423/2007 del Consejo, de 19 de abril de 2007, sobre la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 103, p. 1) — Entrega de un equipo mencionado en el anexo II del Reglamento (CE) n° 423/2007 en un estado inutilizable a una persona jurídica iraní no mencionada en los anexos IV y V de dicho Reglamento — Equipo supuestamente destinado a